

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2614248

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ



Ibagué - Tolima, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: FUNDACION SOCIAL Y CULTURAL GRAN COLOMBIA, y, JAIME ARMANDO VELANDIA MALAVER.
RADICADO: 73001-40-03-001-2022-00201-00

Una vez entra al Despacho el proceso de la referencia, para estudiar su admisión, el Juzgado considera lo siguiente:

En primer lugar, advierte el Despacho que se enlistó como prueba dentro del escrito demandatorio, la copia de la Escritura No. 376 del 20 de febrero de 2018, mediante la cual *BANCOLOMBIA* le otorgó poder especial a *ALIANZA SGP S.A.S.*, y entre sus facultades, el endoso en procuración de los títulos ejecutivos y la delegación para su cobro; sin embargo, revisado tal documento, se encuentra que la nota de vigencia de ese poder tiene como fecha de expedición el 03 de enero del año que avanza, cuestión por la que el presente operador judicial requiere a la parte demandante para que allegue una certificación de vigencia actualizada, preferiblemente expedida dentro de los últimos treinta días.

En el mismo sentido, se encuentra que el certificado de existencia y representación legal de *ALIANZA SGP S.A.S.* aportado al expediente, se encuentra con fecha de expedición del 28 de marzo de los corrientes, razón por la cual, el Juzgado requiere igualmente que se aporte al proceso un certificado actualizado, si es posible expedido dentro de los últimos treinta días.

Lo anterior, con el fin de otorgarle al Juzgado suficiente certeza de que los hechos descritos, y los datos consignados en el escrito de la demanda sí

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2614248

correspondan a los contenidos en los documentos que requieren ser actualizados.

De este modo, y teniendo en cuenta lo descrito con anterioridad, el Juzgado considera necesario requerir al demandante para que subsane los yerros encontrados, con el fin de imprimirle el trámite que corresponda.

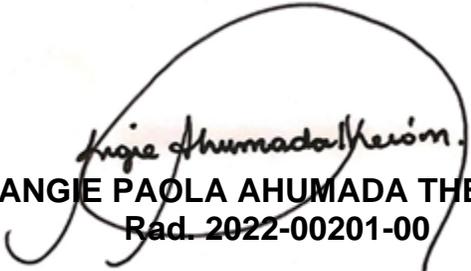
Por lo anterior el Juzgado Resuelve:

1.- INADMITIR la presente demanda, a efectos de que la parte demandante subsane los defectos antes anotados.

2.- En consecuencia, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ANGIE PAOLA AHUMADA THERÁN
Rad. 2022-00201-00